



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

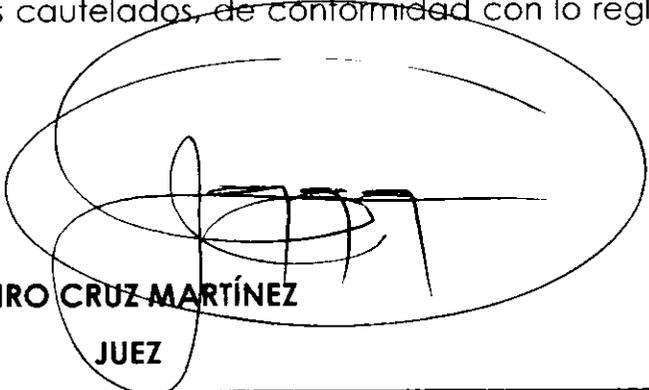
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0319-00**

Como quiera que la parte actora pretende presentar el avalúo de los bienes cautelados dentro del proceso, el Despacho no puede tener en cuenta el ejercicio efectuado por la actora, toda vez que el mismo no se acompaña de los avalúos catastrales de los predios y por lo tanto no es claro de donde surgen los valores indicados en el escrito que precede.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que procedan a presentar en legal forma el avalúo de los bienes cautelados, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0142 de fecha 06 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

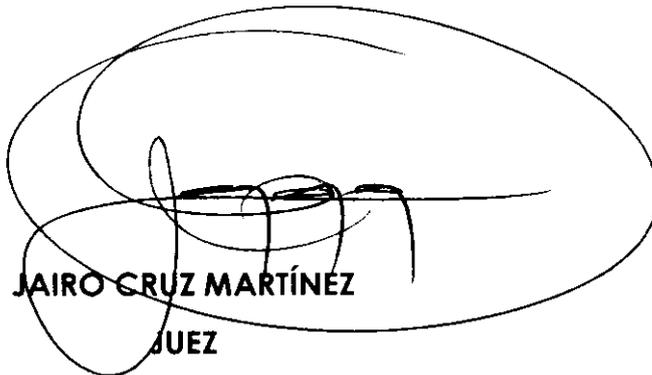
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0852-00**

Conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

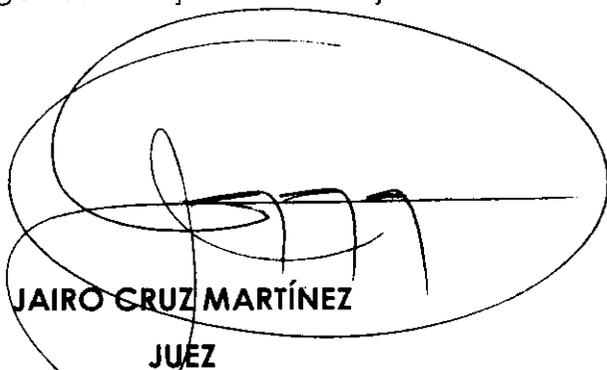
**PROCESO. 11001-40-03-019-2013-0-0351-00**

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección desde la que se remitió la petición (Fol. 52) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, como quiera que la petición presentada es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Comité Coordinador para los Juzgados de Ejecución. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

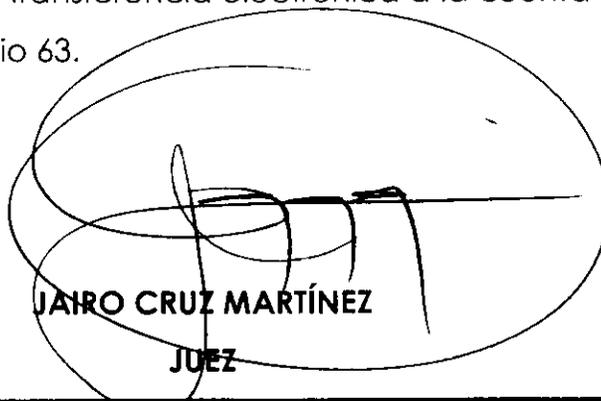
**PROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0291-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho encuentra improcedente lo allí pedido, pues de la revisión efectuada al proceso se encontró que desde el Juzgado de origen se han venido entregado títulos judiciales a la parte actora, razón por la cual los informes de entrega de dineros se encuentran correctamente elaborados conforme lo avizorado a folios 41, 43 y 55.

Finalmente se dispone que la memorialista se esté a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 19 de diciembre de 2019, a través del cual se le conminó para que siguiera efectuando la entrega de dineros ordenada con anterioridad por el Juzgado de origen.

Para las futuras órdenes de pago ha de tenerse en cuenta el acuerdo PCSJC20-17, así como la autorización de la ejecutante para que los dineros sean pagados mediante transferencia electrónica a la cuenta indicada en la certificación vista a folio 63.

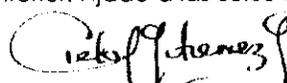
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

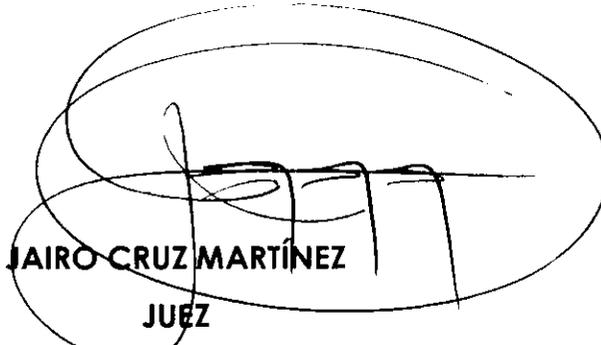
**PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0019-00**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la petición y la indicada en el escrito anterior (Fol. 25 y 26) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si alguna de ellas, es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, respecto de lo pedido se ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

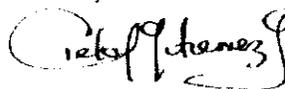
En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

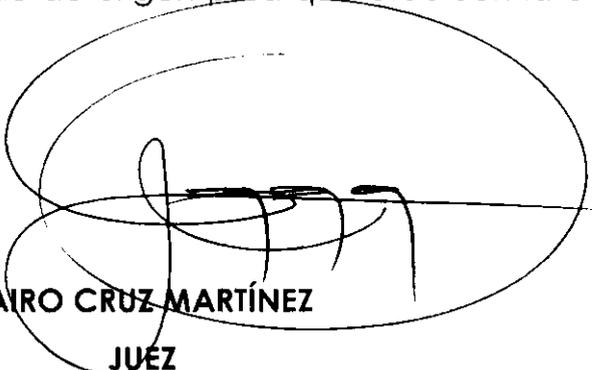
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2019-0-0467-00**

Conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

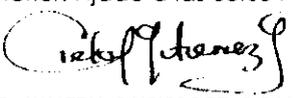
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1739-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se le ordenó estarse a lo resuelto a través de proveído anterior (Fol. 72) y acreditar la facultad concedida a Luis Ernesto Arteaga Nieto en su calidad de representante legal judicial, para celebrar cesiones de crédito a nombre de CHEVYPLAN S.A.

**ANTECEDENTES:**

Aduce el recurrente que el 4 de febrero de los corrientes, se presentó cesión de crédito en la que la parte actora confería los derechos a favor de Nubia Lozano Martínez, cesión que fuera suscrita por Luis Ernesto Arteaga Nieto quien ostenta (según él) la calidad de representante legal de la entidad ejecutante.

Precisa que en la providencia recurrida se resolvió no tener en cuenta la cesión por falta de legitimidad del cesionario, pero que considera inadecuada la decisión por cuanto de los certificados de cámara y comercio allegados se evidencia que CHEVYPLAN S.A. cuenta con varios representantes, entre ellos, el nombrado Arteaga Nieto quien en su entendido cuenta con las facultades para "*autorizar con su firma todos los actos y contratos públicos y privados que se deban efectuar para desarrollar el objeto social de la compañía con los límites establecidos en los presentes estatutos*".

Por lo anterior solicita sea revocada la providencia recurrida y en su lugar, se dé paso a resolver de fondo la cesión de crédito presentada pues se acreditan las calidades requeridas por el Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisados nuevamente los certificados de existencia y representación legal aportados por la parte ejecutante **i)** con la cesión presentada (Fol. 66 a 70), **ii)** con el correo enviado el 7 de julio de 2020 (Fol. 85 a 102) y **iii)** con el recurso que se desata (Fol. 105 a 122), se evidencian 2 situaciones que serán el sustento para mantener incólume el proveído:

- a. Luis Ernesto Arteaga Nieto funge como **Representante Legal Judicial** de la parte ejecutante.
- b. Dentro de las facultades conferidas a los representantes legales judiciales de CHEVYPLAN S.A. no se les otorga la de celebrar cesiones a nombre de la entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas, el despacho no encuentra sustento para acceder a reconocer la cesión de crédito suscrita por quien no cuenta con las facultades para tal labor, por lo anterior se niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo en firme el proveído recurrido.

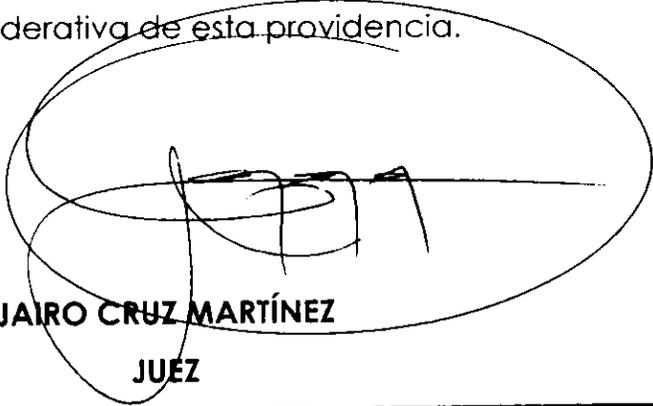
**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 30 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-044-2013-0-1417-00**

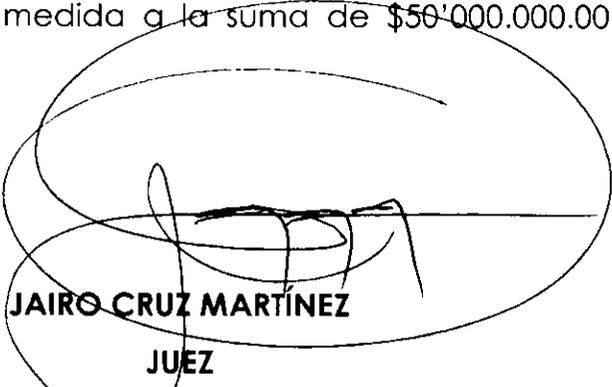
En atención a lo pedido en el escrito visto a folio 147 el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto el auxiliar de la justicia que desempeña el rol de secuestre ostenta la tenencia de los bienes en depósito y por lo tanto él es el llamado a adelantar las actuaciones judiciales o policivas necesarias para desempeñar correctamente las funciones propias de su cargo; así pues no puede este estrado determinar que acciones debe adelantar el secuestre pues al mismo le fue entregado real y materialmente el bien cautelado.

Finalmente, frente al escrito allegado por la actora y visto a folio 148, el Despacho de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso,

**DECRETA:**

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2019-0394 de cursa en contra de -ASONALDEX - en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

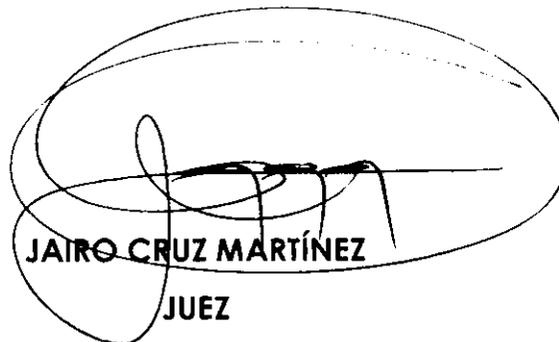
**PROCESO. 11001-40-03-050-2018-0-0803-00**

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

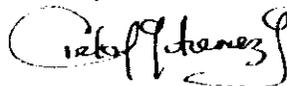
El embargo del vehículo distinguido con placas BEZ - 903, de propiedad del demandado Pedro David Bastidas Yela. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente indicando los datos necesarios para el registro de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



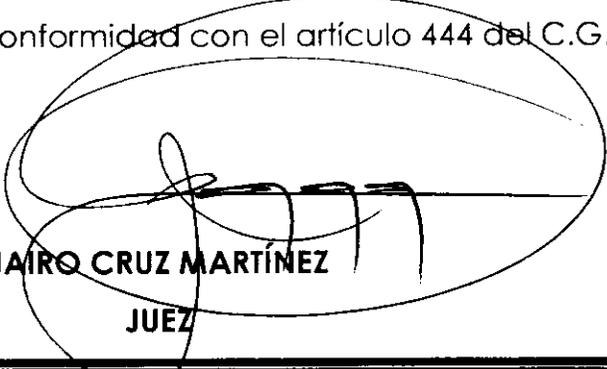
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0903-00**

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

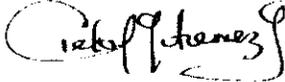
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-720-2014-0-1057-00**

Nótese que lo solicitado en los escritos vistos a folios 93 a 97, fue resuelto directamente por la Oficina de Apoyo a través de correo electrónico remitido el 15 de julio de los corrientes por ser esta una actuación netamente secretarial.

Respecto del recurso de reposición presentado por la parte actora (Fol. 98 a 103) contra el auto fechado 18 de junio de 2020 (Fol. 92) el Despacho dispone RECHAZARLO DE PLANO, por cuanto éste recurso es extemporáneo. Obsérvese que el auto atacado fue notificado por estado el día 19 de junio de 2020, lo cual significa que el término para impugnarlo venció el día 25 de junio de 2020, mientras que los anteriores escritos fueron presentados los días 18 de julio de 2020 (Fol. 99), 29 de agosto de 2020 (Fol. 101 y 5 de septiembre de 2020) situación que pone de presente su extemporaneidad, aunado a que el correo desde el cual fueron presentados los recursos no reposa dentro del expediente como correo electrónico para notificaciones de la apoderada judicial de la parte actora, como sí figura el mail [Santodomingo.tina69@hotmail.com](mailto:Santodomingo.tina69@hotmail.com).

Así las cosas, y previo a resolver la petición que antecede (Fol. 104 a 113) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que use el correo electrónico indicado en el membrete de las peticiones elevadas desde el 6 de noviembre de 2015 y posteriores, ante el Juzgado de origen (Fol. 29) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

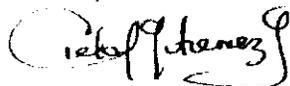
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

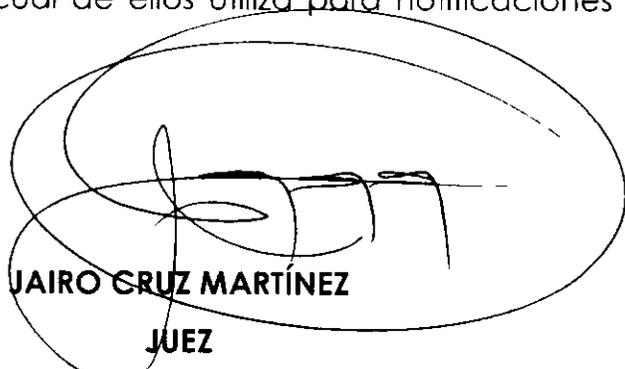
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-2523-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Ordenar al apoderado judicial de la parte actora que acredite al Despacho, cual correo es el que tiene incorporado en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presente sus peticiones, lo anterior teniendo en cuenta que el anterior escrito fue allegado desde un mail diferente al indicado como correo de notificaciones (Fol. 88), razón por la cual no es claro para el Despacho cual de ellos utiliza para notificaciones judiciales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

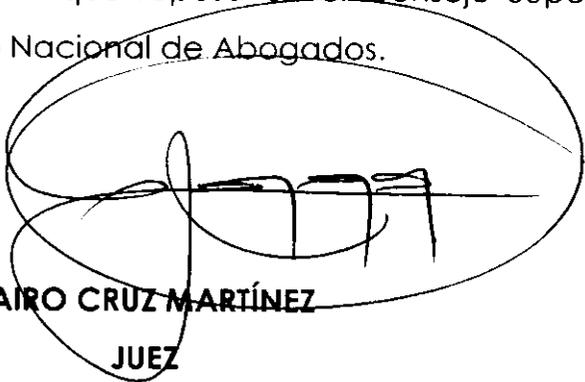
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-1181-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

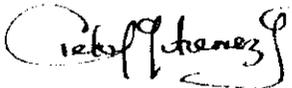
NOTIFIQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

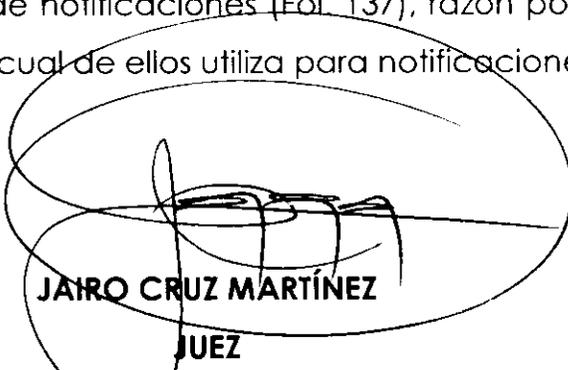
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1154-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Ordenar al apoderado judicial de la parte actora que acredite al Despacho, cual correo es el que tiene incorporado en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presente sus peticiones, lo anterior teniendo en cuenta que el anterior escrito fue allegado desde un correo diferente al indicado como correo de notificaciones (Fol. 137), razón por la cual no es claro para el Despacho cual de ellos utiliza para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

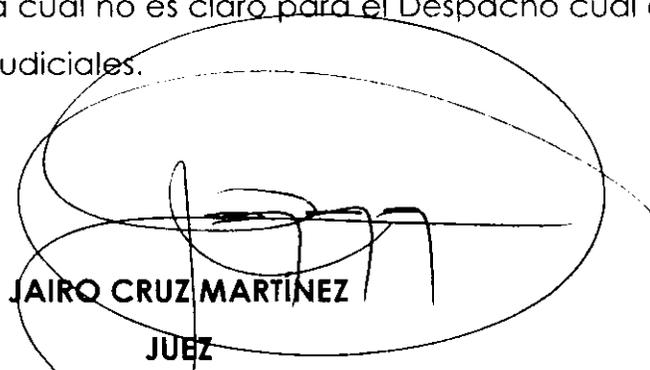
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-1079-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Ordenar a la memorilista que acredite cual correo es el que tiene incorporado en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presente sus peticiones, lo anterior teniendo en cuenta que el anterior escrito fue allegado desde un correo diferente al indicado como correo de notificaciones, razón por la cual no es claro para el Despacho cual de ellos utiliza para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0142** de fecha **06 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria